

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrásado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NUM. 273

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de septiembre de 1944 por la que se dispone la baja de don José Manuel Cuadra Cuadra, en el cargo de Ayudante de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 7206.

Otra de 25 de septiembre de 1944 por la que se dispone el cese de don José Ignacio Aguirre Cimbrano, como Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia de Santa Isabel (Fernando Poo).—Página 7206.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 23 de septiembre de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes que se relacionan.—Página 7207.

Otra de 25 de septiembre de 1944 por la que causa alta en donde se indica el soldado de Infantería Octaviano Moreno Hernández.—Página 7207.

Pensiones (Personas civiles).—Orden de 23 de mayo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel de Pablo Blanco Acuña y otros.—Páginas 7206 a 7221.

Otra de 12 de mayo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Felisa Orive Campo y otros.—Páginas 7220 a 7234.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de septiembre de 1944 por la que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se mencionan y disponiendo se proceda a turnarlas de nuevo.—Página 7235.

Otra de 23 de septiembre de 1944 por la que se nombra Directora adjunta de la Prisión de Mujeres de Barcelona a doña María Luisa Contesti Mac-Donald.—Página 7235.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de agosto de 1944 por la que se rectifican errores aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217 de 4 de agosto del corriente año, relativos al Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria.—Página 7235.

Otra de 10 de agosto de 1944 por la que se rectifican errores aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217 de 4 de agosto del corriente año, relativos al Plan de Estudios de la Facultad de Medicina.—Página 7235.

Orden de 10 de agosto de 1944 por la que se rectifican errores aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217 de 4 de agosto del corriente año, relativos al plan de Estudios de la Facultad de Farmacia.—Páginas 7235 y 7236.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de septiembre de 1944 por la que se dispone la presentación por parte de las Empresas de las liquidaciones de los Subsidios Familiar y de Vejez en las Centrales Nacional Sindicalistas.—Página 7236.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta (Red Postal), Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Navalmoral de la Mata y Guadalupe.—Página 7236.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Santiago de Compostela y su estación férrea.—Página 7236.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, de fecha 1.º de octubre de 1942, emitidos en virtud de la Ley de 30 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 24 de julio de 1944.—Páginas 7236 y 7237.

Tribunal de Oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública.—Transcribiendo rectificaciones a la relación de opositores publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 16, 17 y 18 del actual.—Página 7237.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Secretaría Técnica).—Circular número 490 por la que se dispone la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos.—Páginas 7238 y 7239.

Circular número 489 por la que se anulan las Circulares números 317 y 344, respecto de boniatos y se fijan los nuevos precios.—Página 7239.

(Dirección y Técnica).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.—Página 7239.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Escala fón del Cuerpo de Secretarios Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, aprobado por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1944.—Página 7240.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 3805 a 3816.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de septiembre de 1944 por la que se dispone la baja de don José Manuel Cuadra Cuadra en el cargo de Ayudante de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Manuel Cuadra Cuadra, Ayudante de Obras Públicas en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la baja del señor Cuadra en el servicio Colonial, en el que deberá cesar a partir del día 5 del corriente mes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1944.— P. L., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de septiembre de 1944 por la que se dispone el cese de don José Ignacio Aguirre Cimiano como Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia de Santa Isabel (Fernando Poo).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Ignacio Aguirre Cimiano, exponiendo las razones que le impiden reintegrarse a su destino de Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia de Santa Isabel (Fernando Poo), de conformidad con la propuesta formulada por esa Direc-

ción General y haciendo uso de la facultad concedida en el vigente Estatuto del Personal Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en el expresado cargo, en el que cesará con esta misma fecha, sin que este cese implique nota desfavorable para el interesado, el cual continuará percibiendo el sueldo personal hasta su reintegro en el Cuerpo de procedencia y durante el plazo máximo de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel de Pablo Blanco Acuña ... D.ª Luisa Morales Ruano .....	Padres .....	Artillería 45 .....	Capitán D. Antonio Pablo Blanco Morales .....
D. Enrique Rodríguez García .....	Idem .....	Mehalla Gomara 4 .....	Alférez D. José Rodríguez Iglesias .....
D.ª Consuelo Iglesias Vázquez .....	Idem .....	Mehalla Gomara 4 .....	Alférez D. José Rodríguez Iglesias .....
D. Juan Pérez Paliza .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Sargento D. Pedro Pérez Carrasco .....
D.ª María Antonia Carrasco Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Sargento D. Pedro Pérez Carrasco .....
D. Pedro Lozano Lozano .....	Idem .....	Flechas Negras ..	Sargento D. Cecilio Lozano Lozano .....
D.ª Natividad Lozano Gómez .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Sargento D. Pacífico del Canto Alonso .....
D. Ildefonso del Canto de la Hoz ... D.ª Lucrecia Alonso Martínez .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Sargento D. Pacífico del Canto Alonso .....
D. Crisógono Pascua Ortega .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Cabo Gregorio Pascua González .....
D.ª Eduarda González Martín .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Cabo Gregorio Pascua González .....
D. Zenón Sanz Redondo .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Cabo Arturo Sanz Bastardo .....
D.ª Julia Bastardo Galindo .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Cabo Arturo Sanz Bastardo .....
D. Honorino Gutiérrez Mallo .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Cabo Benigno Gutiérrez Fernández .....
D.ª Florentina Fernández Caruezo ...	Idem .....	Infantería 31 .....	Cabo Benigno Gutiérrez Fernández .....
D. Donato López Murillas .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Cabo José Luis López Martínez .....
D.ª Julia Martínez León .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Cabo José Luis López Martínez .....

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## DIRECCION GENERAL DE REGUTAMIENTO Y PERSONAL

### Destinos

ORDEN de 23 de septiembre de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes que se relacionan.

Se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes que a continuación se relacionan, disponibles forzoso en Marruecos, los cuales cesan en esta situación y quedan en la prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 32 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

Capitán de Infantería don Ramón Luaces Magariño.

Capitán de Infantería don Sixto Barranco Carmona.

Capitán de Infantería don Ciriaco Maynar Piqueras.

Teniente efectivo Capitán provisional de Infantería de la Escala Complementaria don Antonio Nieto Guerrero.

Teniente efectivo Capitán provisio-

nal de Infantería de la Escala Complementaria don Francisco Pro Becerra.

Madrid, 23 de septiembre de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 25 de septiembre de 1944 por la que causa alta en donde se indica el soldado de Infantería Octaviano Moreno Hernández.

Causa baja en la fuerza con haber del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, el soldado Octaviano Moreno Hernández, y alta en la Mehalla Jalifiana de Larache, núm. 3, a la que ha sido destinado por el Alto Comisario de España en Marruecos. Madrid, 25 de septiembre de 1944.

ASENSIO

## CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

### Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 23 de mayo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel de Pablo-Blanco, Acuña y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta

fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Manuel de Pablo-Blanco Acuña y termina con doña Raimunda Roselló Pedrón, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

## QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les constata el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00	9.000,00		3	septbr.	1937	Jaén .....	Andújar .....	Jaén .....	
4.000,00	5.000,00		14	marzo	1938	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	
3.500,00	4.500,00		17	agosto	1938	Badajoz .....	Zarza de Alange...	Badajoz .....	
3.500,00	4.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	28	marzo	1938	Idem .....	Guareña .....	Idem .....	3
2.160,00	4.500,00		23	agosto	1938	León .....	Valderueda .....	León .....	
795,50	2.160,00		25	julio	1937	Palencia .....	Ampudia .....	Palencia .....	
795,50	2.160,00		11	abríl	1938	Valladolid .....	Mucientes .....	Valladolid .....	
795,50	2.160,00		21	febrero	1938	León .....	Carrocera .....	León .....	
795,50	2.160,00		17	enero	1939	Logroño .....	Alfaro .....	Logroño .....	4

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Dionisio Masero Jiménez ..... D. <sup>a</sup> Dionisia Bonilla Leiva .....	Padres .....	F. E. T. Badajoz	Cabo Luis Masero Bonilla .....
D. Julián Langa Minguito ..... D. <sup>a</sup> Felisa Martínez Benito .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Francisco Langa Martínez .....
D. Gabriel Fernández Martínez ..... D. <sup>a</sup> Clara Valderrey Berciano .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Cabo Angel Fernández Valderrey .....
D. Miguel Pajuelo Martín ..... D. <sup>a</sup> Eugenia Machio Benio .....	Idem .....	Legión .....	Cabo Candelario Pajuelo Machio .....
D. Pantalèón Martínez Moreno ..... D. <sup>a</sup> Benita Rivas Urbano .....	Idem .....	Regulares 4 .....	Cabo Hilario Martín Rivas .....
D. Juan Morgado Rico ..... D. <sup>a</sup> Isabel Corvo Vidal .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Manuel Morgado Corvo .....
D. Salustiano Galera Navarro ..... D. <sup>a</sup> Celma Martínez Castillo .....	Idem .....	Bón. Caz. Melilla 3	Soldado Medardo Galera Martínez .....
D. Generoso Piedrafita Pueyo ..... D. <sup>a</sup> Andresa Rasal Gil .....	Idem .....	Bón. Flandes 3 ...	Soldado José Piedrafita Rasal .....
D. Francisco Castro Tello ..... D. <sup>a</sup> Amalia Domínguez Ruiz .....	Idem .....	Bón M. Flandes 5.	Soldado Antonio Castro Domínguez .....
D. Angel Ruiz de Asúa Vélez de Men- dizábal ..... D. <sup>a</sup> Clara Quintana Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Silverio Ruiz de Asúa y Quintana ...
D. Francisco Brito Ortega ..... D. <sup>a</sup> Ana Hernández González .....	Idem .....	B. Caz. Serrallo 8	Soldado Claudio Brito Hernández .....
D. Juan Descarrega Jornet ..... D. <sup>a</sup> María Teresa Oriol Blanch .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Ramón Descarrega Oriol .....
D. Inocencio Pelegrín Visa ..... D. <sup>a</sup> Josefa Martínez Carpi .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Valeriano Pelegrín Martínez .....
D. Angel Cabrerizo Miguel ..... D. <sup>a</sup> Teófila Ortega Dueñas .....	Idem .....	Idem ..... Infantería 20 .....	Soldado Florencio Cabrerizo Ortega ..... Soldado Epifanio Cabrerizo Ortega .....
D. José Macías Félix ..... D. <sup>a</sup> Asunción Escudero Méndez .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado José Macías Escudero .....
D. Bonifacio Martínez García ..... D. <sup>a</sup> Petra Martínez Delgado .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado Cecilio Martínez Martínez .....
D. Bonifacio Alcoceba Antón ..... D. <sup>a</sup> Juana Barrios Soria .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Julián Alcoceba Barrios .....
D. Paulino Montoya Palacios ..... D. <sup>a</sup> Cecilia Martínez Mateo .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Soldado Marcelino Montoya Martínez .....
D. Vicente Marijuán Fernández ..... D. <sup>a</sup> Julia Arroyuelo Merino .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Aurelio Marijuán Arroyuelo .....
D. Luis Durán Alvarez ..... D. <sup>a</sup> Natalia Lagullo González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Durán Lagullo .....

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50	2.160.00		18	agoto	1938	Badajoz	F. de la Sierra	Badajoz	5
795.50	2.160.00		2	agosto	1938	Burgos	Quemada	Burgos	6
795.50	2.160.00		27	agosto	1938	León	Destorina	León	3
2.322.00	3.500,00		14	dicbre.	1938	Badajoz	Puebla de Prior	Badajoz	7
1.565.00	2.160,00		17	abril	1937	Cáceres	Eljas	Cáceres	
693.50	795.50		25	agosto	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	3
693.50	795.50		22	julio	1937	Granada	Huésca	Granada	
693.50	795.50		9	octubre	1937	Huesca	Jaca	Huesca	8
693.50	795.50		28	sepbre.	1937	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	26	julio	1937	Alava	Eguileta	Alava	3
693.50	795.50		19	sepbre.	1938	Tenerife	Barlovento	Tenerife	
693.50	795.50		12	novbre.	1938	Tarragona	Fatarella	Tarragona	
693.50	—		20	abril	1938	Huesca	Barbastro	Huesca	9
693.50	795.50		7	sepbre.	1937	Soria	Q. de lo Padrol	Soria	10
693.50	795.50		17	novbre.	1938				
693.50	795.50		16	dicbre.	1937	Orense	San Lorenzo	Orense	3
693.50	795.50		1	febrero	1938	Soria	Agrada	Soria	11
693.50	795.50		23	sepbre.	1937	Idem	Burgo de Osma	Idem	
693.50	795.50		26	marzo	1938	Logroño	Santurdejo	Logroño	8
693.50	795.50		7	enero	1938	Idem	Nájera	Idem	
693.50	—		24	novbre.	1937	Santander	Torrelavega	Santander	12

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Severiano Barriuso Pérez ..... D. <sup>a</sup> Gregoria García Fernández .....	Padres .....	Infantería 23 .....	Soldado Agustín Barriuso García .....
D. Leovigildo Martínez Pérez ..... D. <sup>a</sup> María González Lorenzo .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Antonio Martínez González .....
D. Manuel Pagador Calderón ..... D. <sup>a</sup> Mercedes García Lancharro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Pagador García .....
D. Joaquín Rey Marqués ..... D. <sup>a</sup> Carmen Casas Feljoo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Orentino Rey Casas .....
D. José Blanco de Pedro ..... D. <sup>a</sup> Clara Miguel Luengo .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Avelino Blanco Miguel .....
D. Juan Leno Molano ..... D. <sup>a</sup> Fidela Durán Hernández .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Daniel Leno Durán .....
D. Benito Hernández Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Dionisia Chapinal Cardedal .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Fausto Hernández Chapinal .....
D. Antonio Ruz Quirós ..... D. <sup>a</sup> Araceli Urbano Rosa .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Ruz Urbano .....
D. Enrique Yebra González ..... D. <sup>a</sup> Elvira González Yebra .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Maximino Yebra González .....
D. Santiago Alvarez Simón ..... D. <sup>a</sup> Josefa Ferreiro Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Serafin Alvarez Ferreiro .....
D. Domingo Parente González ..... D. <sup>a</sup> Felipa González González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Julio Parente González .....
D. Marcelino Campos Tapia ..... D. <sup>a</sup> Victoria Robles de la Moral .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Octavio Campos Robles .....
D. Vicente Romero Jiménez ..... D. <sup>a</sup> Araceli Arévalo Mayorga .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Joaquín Romero Arévalo .....
D. Juan de la Red Díez ..... D. <sup>a</sup> Rafaela González González .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Benito de la Red González .....
D. Manuel Pérez Alvaríño ..... D. <sup>a</sup> Dolores Pita Díez .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Ramiro Pérez Pita .....
D. Generoso Rodríguez Vilela ..... D. <sup>a</sup> Ramona González Pérez .....	Idem .....	F. E. T. Coruña...	Falangista José Rodríguez González .....
D. Antonio Gaona Morente ..... D. <sup>a</sup> Angeles Cuberas Alba .....	Idem .....	F. E. T. Málaga...	Falangista Francisco Gaona Cuberas .....
D. Martín Junco Alvarez ..... D. <sup>a</sup> Esperanza Lobeto Coya .....	Idem .....	F. E. T. Oviedo...	Falangista Valentín Junco Lobeto .....
D. Luis Castaño Pedrero ..... D. <sup>a</sup> Paula Pagola Recio .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Zacarías Castaño Pagola .....
D. Manuel Romero Carmona ..... D. <sup>a</sup> Francisca López Aienas .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Soldado Carlos Romero López .....
D. Francisco González Martínez ..... D. <sup>a</sup> Virginia Guerrero Domínguez .....	Idem .....	Artillería 7 .....	Soldado Valeriano González Guerrero .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe abonzar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		10	marzo	1939	Santander ..	Valderredible .....	Santander ..	
693.50	795.50		20	junio	1938	Orense .....	Bande .....	Orense .....	3
693.50	795.50		28	marzo	1938	Badajoz ....	Monesterio .....	Badajoz ....	
693.50	795.50		26	dicbre.	1938	Orense .....	Celanova .....	Orense .....	13
693.50	795.50		19	agosto	1936	Zamora ....	Abelán .....	Zamora .....	
693.50	795.50		24	febrero	1937	Cáceres ....	Hinojal .....	Cáceres .....	
693.50	795.50		2	agosto	1938	Avila .....	Bohoyo .....	Avila .....	
693.50	795.50		10	octubre	1938	Córdoba ....	Monturque .....	Córdoba ....	
692.50	795.50		7	mayo	1938	La Coruña...	La Coruña .....	La Coruña...	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	2	agosto	1938	Orense .....	Medeiros .....	Orense .....	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Idem .....	La Cuesta .....	Idem .....	
693.50	795.50		22	dicbre.	1937	León .....	V. del Condado.....	León .....	3
693.50	795.50		28	dicbre.	1938	Córdoba ....	Lucena .....	Córdoba ....	
693.50	795.50		15	junio	1938	León .....	La V. de Almanza.	León .....	
693.50	795.50		16	dicbre.	1936	La Coruña...	Cerdido .....	La Coruña...	
693.50	795.50		26	sepbre.	1936	Orense .....	Ribadavia .....	Orense .....	
693.50	795.50		6	enero	1939	Málaga .....	Archidona .....	Málaga .....	
693.50	795.50		24	marzo	1938	Oviedo .....	La Foz-Campo Caso	Oviedo .....	
2.106,00	2.178,00			7	sepbre.	1938	Valladolid ..	Pesquera de Duero	Valladolid ...
1.440,00	1.565,00		21	julio	1938	Córdoba ....	A. de la Frontera.	Córdoba .....	
693,50	795,50		2	enero	1938	Badajoz .....	V. de los Barros...	Badajoz .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José García Maroñas D. <sup>a</sup> Elena Vázquez	Padres	Artillería 16	Soldado Jesús García Vázquez
D. Felicísimo Peña Rodríguez D. <sup>a</sup> Elvira Alonso Meigar	Idem	Artillería 26	Soldado Constantino Peña Alonso
D. Severiano Sobrín Fernández D. <sup>a</sup> Perpetua García Cellar	Idem	P. Art. Zaragoza.	Soldado Luis Sobrín García
D. Emilio Álvarez Yebra D. <sup>a</sup> María Pérez Álvarez	Idem	B. Zap. Minad. 8.	Soldado Dionisio Álvarez Pérez
D. Mariano Rodríguez Martínez D. <sup>a</sup> Tecla Regaño Balueña	Idem	Transmisiones	Soldado Flavio Alberto Rodríguez Regaño
D. Adolfo Medina Dominguez D. <sup>a</sup> Rosa Delgado Rodríguez	Idem	Sanidad 7	Soldado Manuel Medina Delgado
D. Ramón González Egea D. <sup>a</sup> María Dávila Avila	Idem	Idem	Soldado Rufino González Dávila
D. Joaquín Gómez Calvo	Padre	B. Caz. Melilla 3.	Cabo Francisco Gómez Saborido
D. Antonio Gálvez Gutiérrez	Idem	Infantería 5	Soldado Francisco Gálvez Migorance
D. Manuel Mur Lleida	Idem	Infantería 22	Soldado Noé Mur Sarradell
D. José Labandeira López	Idem	Infantería 23	Soldado José Labandeira Bugallo
D. Gratiano Rodríguez Hernández	Idem	Infantería 26	Soldado Alejandro Rodríguez López
D. Adrián Polo Pavón	Idem	Infantería 27	Soldado Francisco Polo Vidarte
D. Pedro Mateo Perez	Idem	Infantería 28	Soldado Luis Mateo Ramos
D. Pedro Muñoz Durán	Idem	Flechas Azules	Soldado Antonio Muñoz Oliva
D. Jerónimo Gómez García	Idem	Legión	Legionario Manuel Gómez Colina
D. José Ruibal Garcia	Idem	Idem	Legionario Gumersindo Ruibal Villaverde
D. Antonio Martín Prieto	Idem	Regulares 5	Soldado Cirilo Martín Navarro
D. Francisco Martínez Velarde	Idem	Intendencia 6	Soldado Miguel Martínez García
D. Manuel Leiros Toncedo	Idem	Sanidad 9	Soldado Eugenio Leiros Carrera
D. Juan Pompas Bolleio	Idem	G. Civil C. Oviedo	Guardia Salvador Pompas Arredondo
D. <sup>a</sup> Leoncia Castro Rodriguez	Madre	Infantería 38	Teniente D. Pedro Pérez Castro
D. <sup>a</sup> Juana Gousard Boriglione	Idem	Infantería 22	Alférez D. Fernando Albiñana Gousard
D. <sup>a</sup> Isabel de Mérida Nicolich	Idem	Aviación	Alférez D. José Luis Bernal de Mérida
D. <sup>a</sup> Paula Alvarez de Alcaya y Sáez de Adana	Idem	Bón. Flandes 5	Cabo Agapito Ruiz de Azúa y Alvarez de Alcaya
D. <sup>a</sup> Aurelia Moradas	Idem	Infantería 51	Cabo Blas Escudero Moradas
D. <sup>a</sup> Felipa Arévalo Herrero	Idem	Legión	Cabo Félix Andrés Arévalo
D. <sup>a</sup> María España Costes	Idem	Idem	Cabo Pedro López España
D. <sup>a</sup> Josefa Rando Zumaquero	Idem	Regulares 3	Cabo Manuel García Redondo
D. <sup>a</sup> Francisca Llanos Gagera	Idem	Infantería 3	Soldado Joaquín Calle Llanos
D. <sup>a</sup> Asunción Martínez Barreira	Idem	Idem	Soldado Avilino Martínez Barreira
D. <sup>a</sup> Francisca López Díaz	Idem	Bón. Ametrall. 7...	Soldado Martín García López
D. <sup>a</sup> Catalina Echavarrri Asurmendi	Idem	Infantería 7	Soldado Benedicto Rubio Echavarrri
D. <sup>a</sup> Francisca Pallarés Molins	Idem	Infantería 17	Soldado Francisco Molins Pallarés
D. <sup>a</sup> Esperanza Hernández García	Idem	Infantería 20	Soldado Jesús Tutor Hernández
D. <sup>a</sup> Elena Mardones Vega	Idem	Infantería 21	Soldado Segundo Gómez Mardones
D. <sup>a</sup> María del Pilar Celis Talamillo	Idem	Infantería 22	Soldado Pablo García Celis
D. <sup>a</sup> María Díaz Martínez	Idem	Infantería 29	Soldado José Sánchez Díaz



Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	—		9	mayo	1939	La Coruña...	Brión .....	La Coruña...	14
693.50	795.50		19	dicbre.	1937	Zamora .....	Bercial del Barcón	Zamora .....	8
416.10	—		4	octubre	1940	León .....	Bembribe .....	León .....	15
693.50	795.50		21	mayo	1937	Idem .....	Las Amañas .....	Idem .....	
693.50	795.50		16	enero	1938	Soria .....	Serón de Najima...	Soria .....	8
693.50	795.50		7	agosto	1936	Valladolid ...	Valladolid .....	Valladolid ...	
693.50	795.50		7	sepbre.	1936	Salamanca ..	P. de San Juan...	Salamanca...	
795.50	2.160.00		11	abril	1933	Huelva .....	Gibraleón .....	Huelva .....	
693.50	—		15	sepbre.	1938	Granada .....	Lanjarón .....	Granada .....	16
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 «Diario Oficial» 264).	23	enero	1938	Navarra .....	Castejón .....	Navarra .....	
693.50	795.50		2	mayo	1937	La Coruña...	Vilasantar .....	La Coruña...	
693.50	795.50		12	abril	1937	Avila .....	Muñosancho .....	Avila .....	
693.50	795.50		16	febrero	1937	Cáceres .....	Torreorgaz .....	Cáceres .....	
693.50	795.50		26	octubre	1937	Idem .....	Cañaveral .....	Idem .....	3
693.50	795.50		7	abril	1938	Badajoz .....	Aceuchal .....	Badajoz .....	
2.106.00	2.178.00		25	sepbre	1938	Vizcaya .....	Lejona .....	Vizcaya .....	
2.106.00	2.178.00		6	sepbre.	1938	Pontevedra..	Soar .....	Pontevedra..	
1.440.00	1.565.00		28	octubre	1938	Tenerife ...	Alajero Gomera...	Tenerife ...	
693.50	795.50		15	abril	1938	León .....	Navatejera .....	León .....	
693.50	795.50	31	agosto	1938	Vigo .....	Mós .....	Pontevedra..		
—	3.565.00		—	—	—	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	17
6.000.00	7.500.00		14	octubre	1938	Tenerife .....	Tazacorte .....	Tenerife ...	18
4.000.00	5.000.00		25	sepbre.	1938	Valencia ...	Valencia .....	Valencia ...	19
5.000.00	—		15	julio	1938	Málaga .....	V. del Rosario.....	Málaga .....	
795.50	2.160.00		9	octubre	1937	Alava .....	Cerio .....	Alava .....	
795.50	2.160.00		21	julio	1938	León .....	Valseco .....	León .....	
2.412.00	3.500.00		16	febrero	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.412.00	3.500.00		18	enero	1937	Málaga .....	Ronda .....	Málaga .....	3
1.440.00	2.160.00		18	marzo	1937	Idem .....	Marbella .....	Idem .....	
693.50	795.50		31	marzo	1938	Badajoz .....	V. de los Barros...	Badajoz .....	
693.50	795.50		19	julio	1938	Lugo .....	Lorenzana .....	Lugo .....	
693.50	—		17	agosto	1937	Cáceres .....	Cabezuela del Valle	Cáceres .....	20
693.50	795.50		19	junio	1938	Navarra .....	Artavia (Allén)....	Navarra ...	
693.50	795.50		12	octubre	1938	Teruel .....	La Codoñera.....	Teruel .....	
693.50	795.50		19	junio	1937	Soria .....	Castilruiz .....	Soria .....	3
693.50	795.50		11	agosto	1938	Burgos .....	Guiniso .....	Burgos .....	
693.50	795.50		4	mayo	1938	Idem .....	M. de Fernamental	Idem .....	
693.50	795.50		16	octubre	1938	Oviedo .....	Pedroso .....	Oviedo .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María Piñeiro Barro .....	Madre .....	Infantería 29 .....	Soldado Antonio Martínez Piñeiro .....
D. <sup>a</sup> Catalina Domínguez Bermejo .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Manuel Diéguez Domínguez .....
D. <sup>a</sup> Isabel Ortega Pardo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Contreras Ortega .....
D. <sup>a</sup> María Pereiro .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Manuel Basión Pereiro .....
D. <sup>a</sup> Emeteria Aurrecochea Ugarteche .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Soldado Juan Miguel Torres Aurrecochea .....
D. <sup>a</sup> Dolores Caramés Castro .....	Idem .....	Infantería 40 .....	Soldado José Manuel Rodríguez Carames .....
D. <sup>a</sup> Francisca Lancis Clavero .....	Idem .....	Brig. Mixta F. A. .....	Soldado Juan Lancis Fraile .....
D. <sup>a</sup> Teresa Murillo Murillo .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Rafael Larrodé Murillo .....
D. <sup>a</sup> Circuncisa Magdalena Morea .....	Idem .....	F. E. T. Castilla .....	Falangista Feliciano Moniero Magdalena .....
D. <sup>a</sup> Josefa Nevado Reyes .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Joaquín Escribano Nevado .....
D. <sup>a</sup> Rosario Pazos García .....	Idem .....	F. E. T. Orense .....	Falangista Oscar Rodríguez Pazos .....
D. <sup>a</sup> Valentina Mayorga Valcerrada .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Juan José Hernández Mayorga .....
D. <sup>a</sup> Josefa Sendino Murillo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Julián de Bustos Sendico .....
D. <sup>a</sup> Dolores Folgar Touriño .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Manuel García Folgar .....
D. <sup>a</sup> Porfiria Morales Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Martín Fernández Morales .....
D. <sup>a</sup> Candelaria Mateo Martín .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio Fulgado Mateo .....
D. <sup>a</sup> Milagros Nisa Hernández .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Andrés Olivera Nisa .....
D. <sup>a</sup> María Vázquez Racimo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Emiliano del Val Vázquez .....
D. <sup>a</sup> Polonia Seco Salamanca .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Vicente Ordóñez Seco .....
D. <sup>a</sup> Cirila Orobio Hernández .....	Idem .....	Artillería 22 .....	Soldado Epifanio Rodrigo Orobio .....
D. <sup>a</sup> Pilar Casado Bellón .....	Viuda .....	Artillería .....	Teniente D. Pablo Redondo Piquenque .....
D. <sup>a</sup> Pilar Ruiz Gómez .....	Idem .....	Caballería 7 .....	Alférez D. Eliseo Rodríguez Fernández .....
D. <sup>a</sup> María Caboblanco Carrillo .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres .....	Sargento D. Jacinto González Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Teresa Muñoz Galea .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Cabo Santiago García Barquilla .....
D. <sup>a</sup> Segunda Castaño Labrada .....	Idem .....	Legión .....	Cabo Doogracias Díaz Carrero .....
D. <sup>a</sup> Rafaela Reviejo Hernando .....	Idem .....	F. E. T. Toledo .....	Cabo Cipriano de Vera Jiménez .....
D. <sup>a</sup> Paula Serrano Sánchez .....	Idem .....	G. Civil C. Toledo .....	Cabo José Merchán Castaño .....
D. <sup>a</sup> María Pazos López .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Luciano Liñares Varela .....
D. <sup>a</sup> Agripina Rodríguez Lagos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Macía Alvarez .....
D. <sup>a</sup> Plácida Alvarez González .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Herminio Rodríguez Blanco .....
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de las Mercedes López Méndez .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Rosendo García Vjor .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Muñoz Fernández .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres .....	Falangista Enrique Blázquez Tierno .....
D. <sup>a</sup> Amada Atienza Salvador .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Joaquín Hinojosa Dobón .....
D. <sup>a</sup> Benita Rubio Calvo .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Miguel Rubio Mainas .....
D. <sup>a</sup> Dolores López Contreras .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Concepción López Contreras .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Pascual López Contreras .....	Huérfanos .....	F. E. T. Córdoba .....	Falangista Nicolás López Muñoz .....
D. <sup>a</sup> Isabel López Contreras .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> María Rosario Bahillo .....	Huérfana .....	F. E. T. Palencia .....	Falangista Agustín Bahillo Fraile .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Descallar Morell .....	Viuda .....	D. E. V. .....	Comandante D. José Alemany Vich .....
D. Zacarías Ramos Ruiz .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Eugenia Ruiz Ruiz .....	Padres .....	Idem .....	Alférez D. Epifanio Ramos Ruiz .....
D. Leandro Hernández Ramón .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Manuela León Jiménez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Hernández León .....
D. Cesáreo Martínez Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Librada Santos Lera .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Arcadio Martínez Santos .....

Pensión anual que se les concede	Monto de la pensión por ley de 6 de mayo de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
603.50	795.50		3	diciembre	1937	La Coruña...	Capela .....	La Coruña ..	21
693.50	—		2	octubre	1938	Huelva .....	Minas de Riotinto.	Huelva .....	22
693.50	795.50		15	agosto	1938	Cádiz .....	A. de la Frontera..	Cádiz .....	
693.50	795.50		20	julio	1938	La Coruña ..	Trazo .....	La Coruña...	
693.50	795.50		20	enero	1938	Vizcaya .....	Lujua .....	Vizcaya .....	
693.50	795.50		1	septiembre	1936	La Coruña...	Mugia .....	La Coruña...	
693.50	795.50		23	marzo	1938	Zaragoza .....	Fuentes de Ebro....	Zaragoza .....	
693.50	795.50		6	septiembre	1936	Idem .....	Tauste .....	Idem .....	
693.50	795.50		9	septiembre	1938	Cáceres .....	Acehuche .....	Cáceres .....	
693.50	795.50		17	enero	1939	Córdoba .....	Pedroche .....	Córdoba .....	3
693.50	795.50		23	abril	1938	Orense .....	Pól de Piteira.....	Orense .....	
2.106.00	2.178.00		19	octubre	1937	Ciudad Real ..	Los Labones.....	Ciudad Real.	
2.106.00	2.178.00		12	noviembre	1936	Palencia .....	Torquemada .....	Palencia .....	
2.106.00	2.178.00		7	abril	1938	Pontevedra..	Cuntis .....	Pontevedra..	
2.106.00	2.178.00		28	octubre	1937	Toledo .....	Carranque .....	Toledo .....	
2.322.00	2.412.00		6	enero	1933	Sevilla .....	Lora del Río.....	Sevilla .....	
2.106.00	2.178.00		16	marzo	1937	Badajoz .....	Bienvenida .....	Badajoz .....	
2.106.00	2.178.00		26	diciembre	1938	Valladolid ...	Cigales .....	Valladolid ...	
2.106.00	2.178.00		14	enero	1937	Huelva .....	Aosno .....	Huelva .....	
693.50	—		2	enero	1938	Soria .....	Vozmediano .....	Soria .....	23
5.500.00	7.500.00		12	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
4.500.00	5.000.00		7	julio	1937	Zaragoza .....	Melgar de Abajo...	Zaragoza .....	3
2.160.00	4.500.00		6	abril	1938	Cáceres .....	Villar Pedroso.....	Cáceres .....	
795.50	2.160.00		15	julio	1937	Idem .....	Monroy .....	Idem .....	
2.574.00	3.500.00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	3	enero	1937	Melilla .....	Melilla .....	Málaga .....	24
795.50	2.160.00		30	diciembre	1937	Toledo .....	S. de las Palomas.	Toledo .....	
3.565.00	3.930.00		9	agosto	1936	Idem .....	Fuensalida .....	Idem .....	
693.50	795.50		8	marzo	1939	La Coruña..	Laracha .....	La Coruña..	
693.50	795.50		9	octubre	1936	Lugo .....	Vidallón .....	Lugo .....	3
693.50	795.50		9	junio	1938	León .....	Sigueya .....	León .....	
693.50	795.50		15	octubre	1938	Oviedo .....	Tapia Casariego...	Oviedo .....	
693.50	795.50		3	junio	1938	Cáceres .....	Berzocana .....	Cáceres .....	
3.200.00	3.565.00		27	diciembre	1937	Teruel .....	Teruel .....	Teruel .....	25
3.200.00	3.565.00		7	septiembre	1937	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	26
693.50	795.50		22	octubre	1936	Córdoba .....	Lucena .....	Córdoba .....	27
693.50	795.50		4	septiembre	1936	Palencia .....	Melgar de Yuso....	Palencia .....	3
—	14.000,00		20	julio	1943	Baleares .....	Palma .....	Baleares .....	28
6.000,00	7.000,00		3	diciembre	1941	Palencia .....	Palencia .....	Palencia .....	29
2.500,25	2.609,75		4	abril	1942	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....	30
—	2.609,75		20	febrero	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	31

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Manuela Gil Molina .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Guardia Diego García Vega .....
D. <sup>a</sup> Carmen Gloria Garrido Romero...	Idem .....	Artillería .....	Teniente D. Alberto Mediavilla Guillén .....
D. <sup>a</sup> Dolores Arrufat Bellmunt .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Manuel Gargallo Meseguer .....
D. José Ralfas Guíu .....	Padres .....	P. militarizado .....	Soldado José Ralfas Serrate .....
D. <sup>a</sup> Catalina Serrate Jimeno .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Vidal García Caballero .....
D. Francisco García Tena .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eusebio Gonzalo Arévalo .....
D. <sup>a</sup> Juana Caballero Haba .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pedro Torrico Bejarano .....
D. Ciriaco Gonzalo Bravo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Torrico Bejarano .....
D. <sup>a</sup> Angela Arévalo Cid .....	Madre .....	Idem .....	Soldado Rafael Fuentes Quintana .....
D. <sup>a</sup> Matilde Bejarano Ruiz .....	Viuda .....	Idem .....	Soldado Vicente Orín Pardos .....
D. <sup>a</sup> Isabel Fonseca Vilches .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Silvestre Sanz Velasco .....
D. <sup>a</sup> Rosa Alonso Soler .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Celestino Mainar García .....
D. <sup>a</sup> María San José Lucas .....	Idem .....	Idem .....	Agente D. José Mir Roselló .....
D. <sup>a</sup> Inés Roche Nogués .....	Padres .....	S. I. P. M. ....	
D. Buenaventura Mir Sabaté .....	Padres .....	S. I. P. M. ....	
D. <sup>a</sup> Raimunda Roselló Pedrol .....	Padres .....	S. I. P. M. ....	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado

civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 28 de abril de 1943 («Diario

Oficial» número 105), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubie-

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.600,00	—	Artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. num. 51) Orden de Hacienda de 31 agosto 1940 (B. O. del E. núm 248).	10	junio	1936	Córdoba .....	Hinojosa del Duque	Córdoba .....	32
6.750,00 5.000,00	7.500,00 7.500,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549). Ley de 13 diciembre de 1940 «Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	13 30	agosto	1936	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	33
						Castellón ....	Benicarló .....	Castellón ....	
693,50	795,50		28	julio	1936	Zaragoza ....	Caspe .....	Zaragoza ...	34
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50). Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	26	julio	1936	Badajoz .....	Castuera .....	Badajoz .....	
693,50	—		14	agosto	1936	Cáceres .....	Alía .....	Cáceres .....	35
693,50 693,50	—		28	agosto	1936	Córdoba .....	Santa Eufemia .....	Córdoba .....	36
693,50 693,50	— 795,50		28	julio	1936	Idem .....	Hinojosa del Duque	Idem .....	37
693,50	—		15	septbre.	1937	Zaragoza ...	Belchite .....	Zaragoza ...	34
693,50	—		5	dicbre.	1936	Segovia .....	Torrecaballeros ...	Segovia .....	38
693,50	795,50		11	junio	1937	Teruel .....	Aladrén .....	Teruel .....	34
3.500,00	—	Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» número 155).	12	agosto	1938	Zaragoza.....	Montblanch .....	Zaragoza ....	39

sen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen po-

dido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.500 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia civil de Fronteras, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 10 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 121), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán, en coparticipación, mientras conserven su

actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 6 de mayo de 1943 («Diario

Oficial» núm. 112), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

8. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.560 pesetas anuales que percibe el recurrente como Carabiniero retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

10. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de

6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, siendo compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

11. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 795,50 pesetas anuales que perciben por muerte en acción de guerra de otro hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

12. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

13. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 438 pesetas anuales que percibe el recurrente como Peón Caminero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1937

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

14. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

15. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

16. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

17. Percibirá la pensión que se le señala en las mismas condiciones que se le hizo por Orden de 7 de mayo de 1936, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, fecha en que se publicó la Ley del mismo mes y año, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto, desestimándosele la petición de compatibilidad del haber pasivo del recurrente, toda vez que al pasar a su actual situación optó por la mayor, que es la concedida, no habiéndosele hecho señalamiento alguno como tal guardia civil retirado.

18. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta de los señalamientos que se le hicieron por órde-

nes de 17 de octubre de 1941 y 23 de enero de 1943 («D. O.» números 245 y 36, que quedan anulados. Siendo compatible con la de 1,875 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de cónsul, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

19. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

20. Percibirán la pensión que se le señala quienes acrediten ser los legítimos herederos de la recurrente: hasta el 17 de septiembre de 1941, en que falleció la recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación, en vez de la que, por error, se le consignó por orden de 3 de junio de 1943 («Diario Oficial» número 135), en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

22. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

23. Percibirán la pensión que se señala quienes acrediten ser los legítimos herederos de la recurrente; hasta el 31 de enero de 1942 en que falleció ésta, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 31 de agosto de 1943 («D. O.» número 209), por haberse comprobado que el causante disfrutaba de este haber en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

25. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de diciembre de 1939 («Diario Oficial» número 72), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

26. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de abril de 1943 («D. O.» número 106), por haber comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

27. Percibirán la pensión que se le señala, por partes iguales y por mano de su tutor legal, en la siguiente forma: D. Pascual, hasta el 4 de abril de 1952, en que cumplirá su mayoría de edad, y las demás huérfanas en tanto conserven la aptitud legal; has-

ta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecería a la de los otros que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y por mano de su tutor don Francisco Bahillo, hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y le pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 14 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

30. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Caballería Mixto número 19 hubiese sido abonadas.

31. La percibirá en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad

de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 30 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

32 Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» 92). Ahora bien; comprendida en la legislación que se cita, se le concede la del 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal.

33. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, per-

cibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

34. Percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

35. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).

36. Percibirán las pensiones que se le señalan en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, siendo estas pensiones compatibles entre sí con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151). Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

37. La percibirá mientras conserve

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Felisa Orive Campo .....	Huérfana ...	Infantería .....	Teniente honorario don Honorio Orive San Martín .....
D. <sup>a</sup> Manuela Ocariz Garnica .....	Idem .....	Idem .....	Teniente honorario don Juan Ocariz Gómez .....
D. <sup>a</sup> Victoriana Ayestarán Mañorra .....	Idem .....	Idem .....	Teniente honorario don José María Ayestarán Mañorra .....
D. <sup>a</sup> Magdalena San Sebastián Imaz ...	Huérfanas...	Idem .....	Teniente honorario don José Joaquín San Sebastián Labayen .....
D. <sup>a</sup> Luisa San Sebastián Imaz .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Felicidad de Pablo Roldán .....	Idem .....	Idem .....	Teniente honorario don Francisco de Pablo Labayen .....
D. <sup>a</sup> Felicísima de Pablo Roldán .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Rosario de Pablo Roldán .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Josefa Galbis Morphy .....	Huérfana ...	E. M. G. ....	Teniente General Excmo. Sr. don Francisco Galbis Avella .....
D. <sup>a</sup> María Magdalena Ripoll de los Herreros .....	Idem .....	Idem .....	Intendente de División Excmo. Sr. don José Ripoll Palou .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Trechuelo Molini .....	Idem .....	Caballería .....	Coronel don Enrique Trechuelo Aguirre .....
D. <sup>a</sup> Isabel de la Pezuela Griñán .....	Idem .....	Idem .....	Coronel don Juan de la Pezuela Vinent .....
D. <sup>a</sup> Carmen Márquez Guijarro .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Coronel don Francisco Márquez Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Pilar Peñas Roldán .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Manuel Peñas Berzosa .....
D. <sup>a</sup> Dolores Traid Navarrete .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel don Pedro Traid Agustín .....



la aptitud legal. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

38. La percibirá mientras conserve la aptitud legal. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

39. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco,

ORDEN de 12 de mayo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Felisa Orive Campo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Felisa Orive Campo y termina con doña Jo-

sefa Castro Veiga, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia			
2.000,00	(1)	Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 (D. O. núms. 76 y 160).	5	abril	1942	Alava .....	Salinas de Añana...	Alava .....	3		
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa ..	Tolosa .....	Guipúzcoa ..			
2.000,00			5	abril	1942	Idem .....	Berrobi .....	Idem .....			
2.000,00			5	abril	1942	Idem .....	Amézqueta .....	Idem .....	4		
2.000,00			25	abril	1943	Logroño .....	A. de Ebro .....	Logroño .....	5		
5.000,00			30	julio	1937	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	6		
2.887,50			Reglamento del Montepío Militar.		14	junio	1932	Baleares .....	Palma de Mallorca	Baleares .....	7
3.090,00					21	novbre.	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	8
1.875,00					25	febrero	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	9
2.250,00					28	agosto	1943	Salamanca	Salamanca .....	Salamanca	10
1.250,00	14	enero			1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	11		
1.350,00	16	marzo	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	12				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tencen los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Fuenmayor Bisellach			
D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Fuenmayor Bisellach	Huérfanas ..	Infantería .....	Teniente Coronel don Manuel Fuenmayor Sánchez .....
D. <sup>a</sup> María Sánchez Roch	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel honorario don Marcelo Sánchez Casas .....
D. <sup>a</sup> Victoria Langa Berbiela	Idem .....	Carabineros .....	Comandante don Adolfo Langa Guillén .....
D. <sup>a</sup> Regina Massanet Font	Idem .....	Infantería .....	Capitán don José Massanet Beltrán .....
D. <sup>a</sup> Adelina Ortega Elguero	Idem .....	Admón. Militar .....	Oficial primero don Julián Ortega Santos .....
D. <sup>a</sup> María del Rosario Márquez Rodríguez	Viuda .....	Veterinaria .....	Veterinario primero don José Ballesteros Romero .....
D. <sup>a</sup> Rosa Canseco González	Huérfana ..	Infantería .....	Teniente don Crisanto Canseco Somoza .....
D. <sup>a</sup> Tomasa Serrano Serón	Idem .....	Idem .....	Teniente don Manuel Serrano Buisán .....
D. <sup>a</sup> María del Pilar Aniento García	Huérfanas..	Carabineros .....	Teniente don Tomás Aniento Alonso .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Aniento García			
D. <sup>a</sup> Francisca de la Cruz Cruz	Huérfana ..	Infantería .....	Segundo Teniente don Pedro de la Cruz Alonso
D. <sup>a</sup> Ramona López Sobrín	Idem .....	Alabarderos .....	Alférez don Ramón López Méndez .....
D. <sup>a</sup> Concepción Hernández Guirao	Idem .....	Armada .....	Revisor don Juan Antonio Hernández Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Eulalia Cortés Cavada	Idem .....	Idem .....	Primer maquinista don Emilio Cortés Trujillo
D. <sup>a</sup> Julia Collado García	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Mariano Collado Flores .....
D. <sup>a</sup> Elena Rodríguez Arnaiz	Viuda .....	Admón. Militar .....	Auxiliar mayor don Eduardo Martínez Vidal
D. <sup>a</sup> Carmen Martínez Gándara	Huérfana..		
D. <sup>a</sup> Amparo Fernández Vázquez	Idem .....	Infantería Marina	Capitán don José Fernández Fernández .....
D. <sup>a</sup> Salvadora Vivancos Vidal	Viuda .....	Infantería .....	Teniente don Gregorio Carvajal Jiménez .....
D. <sup>a</sup> Concepción Ortiz Rubio			
D. Guillermo Ortiz Rubio	Huérfanos ..	Caballería .....	Teniente don Juan Ortiz Luna .....
D. <sup>a</sup> Daniela Canitrot Marifio	Viuda .....	Carabineros .....	Teniente don José Martínez Castrillo .....
D. <sup>a</sup> María Juana Sánchez Peñalver y Sánchez Caro	Idem .....	Infantería .....	Segundo Teniente don José Castellanos Merlo
D. <sup>a</sup> Gevasia Cubriá Suescun	Idem .....	Guardia Civil .....	Alférez don Casto Nebreda Navarro .....
D. <sup>a</sup> Josefa Lorente Marin	Idem .....	Idem .....	Alférez don Francisco Molina López .....
D. <sup>a</sup> Elena Requejo Rasines			
D. <sup>a</sup> María Requejo Rasines			
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Requejo Rasines	Huérfanas..	Ingenieros .....	Oficial celador don Salvador Requejo Diz .....
D. <sup>a</sup> Micaela Ro'dán Arrojo	Viuda .....	Guardia Civil .....	Sargento don Diego Marin Méndez .....
D. <sup>a</sup> María Repoller Nogales	Idem .....	Carabineros .....	Sargento don Salvador Martín Vega .....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.372,50			1	octubre	1937	Baleares .....	P. de Mallorca .....	Baleares .....	13
1.500,00			29	abril	1943	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	14
1.125,00			17	septbre.	1943	Huesca .....	Sabiñánigo .....	Huesca .....	15
1.000,00			6	febrero	1943	Baleares .....	P. de Mallorca .....	Baleares .....	16
1.000,00			8	marzo	1943	Santander ..	Santoña .....	Santander ..	17
		Reglamento de Montepío Militar.							
1.125,00			14	marzo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	18
750,00			6	abril	1943	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	19
750,00			27	novbre.	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	20
950,00			3	abril	1940	Valencia ....	Játiva .....	Valencia ....	21
650,00			13	enero	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	22
400,00			31	mayo	1941	León .....	León .....	León .....	23
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	12	novbre.	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	24
1.277,50			10	novbre.	1935	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	25
810,00	(1)		26	dicbre.	1935	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.166,66			27	febrero	1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	26
1.000,00			5	dicbre.	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	27
750,00			5	febrero	1940	Cartagena ..	Cartagena .....	Murcia .....	
1.333,33			13	agos	1936	Sevilla .....	Arahal .....	Sevilla .....	28
1.350,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	18	enero	1944	Pontevedra ..	Vilagarcía .....	Pontevedra ..	
750,00			8	enero	1939	Ciudad Real ..	Valdepeñas .....	Ciudad Real ..	
1.800,00			10	dicbre.	1943	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
1.800,00			22	septbre.	1943	Jaén .....	Cazorla .....	Jaén .....	
1.166,66			11	junio	1943	El Ferrol ...	El Ferrol del C. ...	La Coruña ..	29
400,00			1	febrero	1942	Cartagena ..	Cartagena .....	Murcia .....	
1.242,04			9	junio	1943	Madrid .....	Getafe .....	Madrid .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Amelia Portero Gas .....	Viuda .....	E. M. G. ....	General de División Excmo. Sr. don Enrique de Salcedo Molinuevo .....
D. <sup>a</sup> Carmen Forcada Pellicer .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel don Ladislao Ayuso Casamayor .....
D. <sup>a</sup> María Luisa Ayuso Forcada .....	Huérfanas ..		
D. <sup>a</sup> Carmen Ayuso Forcada .....			
D. <sup>a</sup> María Zubialdea Mendizábal .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Coronel don Juan Blanco Pérez .....
D. <sup>a</sup> Carmen del Barrio Moreno .....	Huérfana ...	Infantería .....	Teniente Coronel don Luis de Barrio Moya ...
D. <sup>a</sup> Antonia Lara Camúñez .....	Viuda .....	Idem .....	Comandante don Lucas de Torres Mejía Ba- trientos .....
D. <sup>a</sup> Pilar Noreña Hurtado .....	Huérfanos....	Ingenieros .....	Comandante don Luis Noreña Ferrer .....
D. José Luis Noreña Hurtado .....			
D. <sup>a</sup> Andresa Subias Carreras .....	Viuda .....	Inválidos .....	Comandante don Mariano Laga Fanlo .....
D. <sup>a</sup> Rosario Leguina Hornedo .....	Huérfana .....	Caballería .....	Capitán don Enrique Leguina Domenge .....
D. Eduardo Velasco Suárez Bravo ...	Huérfanos....	Artillería .....	Capitán don José Velasco Prieto .....
D. Javier Velasco Suárez Bravo .....			
D. Ignacio Velasco Suárez Bravo .....			
D. <sup>a</sup> María de los Angeles Gavira Vivas .....	Viuda .....	Oficinas Militares.	Oficial primero don Leoncio Zallas García ...
D. <sup>a</sup> Beatriz Besa Gil .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente don Maquerico Valderrama García ...
D. <sup>a</sup> Delfina Diez Quijada .....	Huérfana ...	Guardia Civil .....	Teniente don Ramón Diez Vélez .....
D. <sup>a</sup> Pilar Crespo Mingo .....	Viuda .....	Infantería .....	Alférez don Jesús Aragón Argiles .....
D. <sup>a</sup> María Barceló Fiol .....	Huérfanas...	Guardia Civil .....	Alférez don Juan Barceló Andréu .....
D. <sup>a</sup> Concepción Barceló Fiol .....			
D. <sup>a</sup> Presentación Pérez Videgain .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente don Alejandro Ballesta Ru'z .....
D. <sup>a</sup> María Teresa Ballesta Pérez .....	Huérfanas....		
D. <sup>a</sup> María Ballesta Sánchez .....			
D. <sup>a</sup> Carmen Ballesta Sánchez .....			
D. <sup>a</sup> Julia Martín Rodera .....	Viuda .....	C. A. S. E. ....	Maestro armero don Mariano Valero Pinillos...
D. <sup>a</sup> Teresa Ródenas Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Maestro de Taller don Juan Quijano Miranda.
D. <sup>a</sup> Pabla Martínez Jasa .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Subteniente don Teodoro Larroy García .....
D. <sup>a</sup> Concepción Sojo Díaz .....	Idem .....	Caballería .....	Suboficial don Eduardo Javierre Fabr'que .....
D. <sup>a</sup> Catalina Villeira Estévez .....	Idem .....	Infantería .....	Brigada don Antonio Juan Angulo .....
D. Víctor Manuel Labordet Valdé Padrón .....	Huérfana ...	Legión .....	Brigada don Policarpo Labordet Blázquez .....
D. <sup>a</sup> María Sellas Coll .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Brigada don Manuel Hernández Villacreces ...
D. <sup>a</sup> María Peinado Rodríguez .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento don Julio Perera Caro .....
D. <sup>a</sup> Eulalia García-Vaquero Cruz .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Antonio Jiménez Román .....
D. <sup>a</sup> Socorro González Junquera .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Demetrio Fernández Villar .....
D. José Luis del Reino Osorio .....	Huérfano ...	Artillería .....	Sargento don Benjamín del Reino Torrejón ...
D. Vicente Valle Lapargada .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Jerónimo Valle Díaz .....
D. <sup>a</sup> Petra Hernández Donoso .....	Viuda .....	Legión .....	Sargento D. Constantino Rodríguez Gavilán...
D. <sup>a</sup> Obdulia Rueda Manzano .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Julián Delgado Flores .....
D. <sup>a</sup> Josefina Lamela Méndez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento D. José García Docampo .....
D. <sup>a</sup> Elisa Jódar Rodríguez .....	Huérfanos..	Carabineros .....	Sargento D. Lorenzo Jódar Rubiño .....
D. <sup>a</sup> María Teresa Jódar Rodríguez .....			
D. <sup>a</sup> Remedios Jódar Rodríguez .....			
D. Miguel Jódar Rodríguez .....			

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.500,00			10	novbre.	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.000,00			31	octubre	1936	Navarra ...	Tudela .....	Navarra ...	30
3.250,00			4	marzo	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	31
2.750,00			11	dicbre	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.750,00			29	junio	1943	Cádiz .....	Ceuta .....	Ceuta .....	
11.000,00			3	julio	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	32
3.375,00			13	enero	1944	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	33
7.500,00			13	mayo	1943	Santander ..	Santander .....	Santander ..	
9.000,00			30	marzo	1943	Barcelona ..	Barcelona .....	Barcelona ..	34
2.875,00			16	julio	1943	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1.666,66			5	julio	1938	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
592,20			19	novbre.	1942	León .....	Boales de Campos	Valladolid ..	35
1.036,66			6	enero	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.666,66	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	41	dicbre.	1942	Baleares .....	Palma de Mallorca	Baleares .....	36
1.666,66			20	mayo	1943	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	37
2.000,00			6	septbre.	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	38
2.000,00			30	agosto	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.916,66			28	septbre.	1942	Zaragoza ...	Gallur .....	Zaragoza ...	39
1.036,66			7	febrero	1943	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1.125,00			22	novbre.	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
4.500,00			9	mayo	1942	Toledo .....	T. de la Reina .....	Toledo .....	40
2.000,00			6	junio	1943	Barcelona ..	Barcelona .....	Barcelona ..	
1.500,00			11	enero	1943	Málaga .....	Melilla .....	Melilla .....	41
4.500,00			15	novbre.	1942	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	42
1.500,00			21	abril	1943	Oviedo .....	Colunga .....	Asturias .....	
1.500,00			12	junio	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	43
623,33			13	febrero	1943	Huesca .....	Huesca .....	Huesca .....	44
1.500,00			28	enero	1943	Málaga .....	Melilla .....	Melilla .....	45
1.333,33			8	julio	1937	Cádiz (Ceuta)	Castillejos .....	Ceuta .....	
3.930,00			6	novbre.	1939	Pontevedra ..	Lalín .....	Pontevedra ..	
1.041,00			11	abril	1935	Huesca .....	Huesca .....	Huesca .....	46

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Consuelo García Pascual .....	Viuda .....	Infantería .....	Músico de segunda D. Francisco Escrich Pérez.
D. <sup>a</sup> María Suárez García .....	Idem .....	Compañía Mar ...	Sargento D. Luis Amado González .....
D. <sup>a</sup> Leonor Ruiz Díaz .....	Idem .....	Infantería .....	Cabo de tambores D. Francisco Gutiérrez Cruz.
D. <sup>a</sup> Matilde Ruiz Avalos .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo D. José Pérez González Torres .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Vilar Bernat .....	Idem .....	Idem .....	Cabo D. Cristóbal Pérez Ancas .....
D. Jesús Fandiño Guerra .....	Huérfano ..	Infantería .....	Soldado Enrique Fandiño Rey .....
D. <sup>a</sup> Francisca Anastasia López Martín	Huérfanas ..	Idem .....	Soldado Toribio López Pérez .....
D. <sup>a</sup> Anastasia López Martín .....			
D. Francisco Sánchez Pascual .....	Huérfano ..	Idem .....	Soldado Ponciano Sánchez Sierra .....
D. Esteban Pascual Benito .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Esteban Pascual Domínguez .....
D. <sup>a</sup> Angela Trapote Bartolomé .....	Huérfana ..	Idem .....	Soldado Angel Trapote León .....
D. <sup>a</sup> Flora Ibaguchi Angoitia .....	Madre .....	Artillería .....	Soldado Juan-Cruz Lecue Ibaguchi .....
D. Ramón Solergibert Clapes .....	Padres .....	Infantería .....	Soldado José Solergibert Colomer .....
D. <sup>a</sup> María Colomer Garros .....			
D. Julián Rodríguez Fernández .....	Idem .....	Caballería .....	Soldado Eugenio Rodríguez Arredondo .....
D. <sup>a</sup> Rufina Arredondo Hernández .....	Idem .....	Legión .....	Legionario José Luis Arribas Citores .....
D. Venancio Arribas Grande .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Cecilia Citores Ortega .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Rafael Niebla Ramírez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Isabel Naranjo Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Bernabé Frutos Cáceres .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Cándida Velasco Cobos .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Ignacio Otero Bueno .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Concepción Pérez Alén .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Honorio Saldaña Cuadrado .....	Idem .....	Ingenieros .....	Soldado Gabriel Saldaña A'gora .....
D. <sup>a</sup> Luisa A'gora de la Cruz .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Velarde García Luengo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Daniela Ramos González .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> María Pagola Echeveste .....	Madre .....	Idem .....	Soldado Joaquín Guelbenzu Pagola .....
D. Joaquín Moreno Alia .....	Padres .....	Intendencia .....	Soldado Norberto Moreno Fernández .....
D. <sup>a</sup> Brigida Fernández Polo .....			
D. Urbano Rodríguez Pérez .....	Idem .....	Sanidad Militar ..	Soldado Julián Rodríguez Millán .....
D. <sup>a</sup> Juliana Millán San José .....	Idem .....	Aviación .....	Cabo Juan Carmelo Larrasquitu Barruetabeña.
D. Carmelo Larrasquitu Torre .....	Idem .....	Defensa Química...	Soldado Marciano Hernández Jiménez .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Barruetabeña Arrieta	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. Marcelino Hernández Bote .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Magdalena Jiménez Silguero .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Carmen Rubio Patuos .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Guardia civil D. Juan Otero Vázquez .....
D. <sup>a</sup> Eusebia Lozano Lozano .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Raimundo Ladio Ladio .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia a que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.166,66	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	20	mayo	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
828,52			16	febrero	1939	Cádiz (Ceuta)	Larache .....	Larache .....	47
409,00			4	mayo	1938	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	48
3.750,00			12	febrero	1942	Jaén .....	Alcaudete .....	Jaén .....	
562,50			3	julio	1943	Valencia ...	Losa de Ranes ...	Valencia ...	
693,50			22	octubre	1942	La Coruña .	Vilasantar .....	La Coruña .	49
1.530,00			22	diciembre	1939	Salamanca .	P. de la Armuña...	Salamanca .	50
693,50			15	septiembre	1940	Avila .....	Arévalo .....	Avila .....	51
693,50			7	junio	1942	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....	52
693,50			11	junio	1942	Palencia .....	Bahillo .....	Palencia .....	53
693,50			3	abril	1939	Vizcaya .....	Ubidea .....	Vizcaya .....	
600,00			3	febrero	1942	Gerona .....	Sañ Hilario Sácalm	Gerona .....	54
600,00			17	noviembre	1942	Madrid .....	C. de Oreja .....	Madrid .....	54
854,30			8	marzo	1940	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	54
416,10			20	septiembre	1939	Cádiz .....	Grazalema .....	Cádiz .....	55
416,10			21	agosto	1939	Valladolid ..	San M. del Arroyo/	Valladolid ..	55
547,50			6	junio	1940	Orense .....	Piteira .....	Orense .....	55
547,50			12	octubre	1940	Zaragoza ...	P. de la Rivera ...	Zaragoza ...	55
416,10			10	septiembre	1939	Cáceres .....	Casas del Monte ...	Cáceres .....	55
547,50			29	agosto	1940	Guipúzcoa .	Oyarzun .....	Guipúzcoa .	
416,10	10	julio	1939	Toledo .....	H. de Oropesa .....	Toledo .....	55		
416,10	30	noviembre	1939	Valladolid ..	P. de Hornija ....	Valladolid ..	55		
795,50	5	abril	1939	Vizcaya .....	Erandio .....	Vizcaya .....	56		
912,50	21	junio	1941	Cáceres .....	Jaraiz de la Vera.	Cáceres .....	56		
1.040,40	3	mayo	1943	Sevilla .....	Gelves .....	Sevilla .....			
1.086,66	13	abril	1943	Guadalajara	Guadalajara .....	Guadalajara			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María Antonia Pérez Cobo .....	Huérfanos....	Guardia Civil .....	Guardia civil D. Santiago Pérez Pérez .....
D. <sup>a</sup> Rufina Pérez Cobo .....			
D. <sup>a</sup> Eulogia Pérez Cobo .....			
D. <sup>a</sup> Teodora Pérez Cobo .....			
D. Martín Pérez Cobo .....			
D. <sup>a</sup> Ascensión de Miguel Andaluz.....	Viuda .....	Idem .....	Guardia civil D. Mariano Jiménez Aylagas .....
D. <sup>a</sup> Teresa Hidalgo Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. José Garrido Bernal .....
D. <sup>a</sup> Francisca Suárez Arias .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Juan Moya Melgares .....
D. <sup>a</sup> María de Hoyos Contreras .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Juan Valencia Padilla .....
D. <sup>a</sup> Julia Núñez Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Manuel C'doncha Rivero .....
D. Juan Ruiz Cubillo .....	Padres .....	Idem .....	Guardia civil D. Heliodoro Ruiz Cubillo .....
D. <sup>a</sup> Felisa Cubillo Doce .....			
D. <sup>a</sup> Guadalupe García Hernández ....	Huérfanos •	Idem .....	Guardia civil D. Anselmo García López .....
D. <sup>a</sup> Angeles García Hernández .....			
D. <sup>a</sup> Esperanza García Hernández .....			
D. <sup>a</sup> Felicitas García Hernández .....			
D. <sup>a</sup> María García Hernández .....			
D. Benito García Hernández .....			
D. <sup>a</sup> Acacia García Hernández .....			
D. <sup>a</sup> Felisa García Hernández .....			
D. <sup>a</sup> Fernanda Gavila Cardona .....	Viuda .....	Carabineros .....	Carabinero D. Antonio Torres Torres .....
D. <sup>a</sup> Isabel Guerrero García .....	Idem .....	E. M. G. ....	General de Brigada Excmo. Sr. D. Luis Cuartero García .....
D. <sup>a</sup> Carmen Arcé Llevada .....	Idem .....	Caballería .....	Comandante D. Ramón Canalis González .....
D. <sup>a</sup> Leocadia Otero Martínez .....	Idem .....	Alabarderos .....	Capitán D. Anjonio Martín de la Iglesia .....
D. <sup>a</sup> Francisca Rodón Alegret .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Francisco Carcellé Forcadell .....
D. <sup>a</sup> Carmen Fagoaga Collazo .....	Idem .....	Caballería .....	Coronel D. Joaquín Rodríguez de Rivera Apezteguía .....
D. <sup>a</sup> Margarita Lizaur de la Calle .....	Idem .....	Intendencia .....	Comandante D. Miguel González de Quevedo...
D. <sup>a</sup> Guillermina Arteaga Lazcano .....	Esposa.....	C. A. S. E. ....	Ex Auxiliar administrativo D. Carlos Vales Fernández .....
D. <sup>a</sup> Teresa Farré Sobrevals .....	Idem .....	Infantería .....	Ex Brigada D. Gregorio Mayoral García .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Martínez Jurado .....	Viuda .....	Idem .....	Brigada D. Esteban Duque Arnal .....
D. <sup>a</sup> Petra Pulido López .....	Esposa .....	Artillería .....	Ex Brigada D. Santos Benítez Gómez .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Nieto Madrid .....	Idem .....	Armada .....	Maestre D. Isidoro Espinosa García .....
D. <sup>a</sup> Constanza Vidal Doggio .....	Viuda .....	Idem .....	Comisario D. Francisco Marín Martínez .....
D. <sup>a</sup> Elvira de la Lama Pérez .....	Huérfanas....	Guardia Civil .....	Capitán D. Pedro de la Lama Tristany .....
D. <sup>a</sup> Adela de la Lama Pérez .....			
D. <sup>a</sup> Rosa Felip Roure .....	Viuda .....	Infantería .....	Capitán D. Federico Rivadulla Arellano .....
D. <sup>a</sup> Concepción Salvatella Lebrero .....	Idem .....	Armada .....	Condestable D. Juan Antonio Carrión Nicolás .....
D. <sup>a</sup> Paz Maeso García .....	Idem .....	Idem .....	Escribiente D. Angel Alzaga Ibáñez .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Caracena Hidalgo .....	Huérfanos ..	Idem .....	Escribiente D. Pedro Caracena Román .....
D. <sup>a</sup> Matilde Caracena Hidalgo .....			
D. Pedro Caracena Hidalgo .....			



Penión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.465,00			13	novbre.	1943	Santander ..	Sta. M. <sup>a</sup> de Cayón	Santander ..	57
1.066,66			22	enero	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.200,00			24	marzo	1943	Badajoz .....	V. del Fresno .....	Badajoz .....	
1.200,00			1	mayo	1943	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
1.200,00			8	agosto	1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.066,66			24	octubre	1942	Badajoz .....	Mérida .....	Badajoz .....	
3.600,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	11	junio	1942	Palencia ....	Perazancas .....	Palencia ....	58
1.200,00			17	julio	1942	Avila .....	Arévalo .....	Avila .....	59
1.066,66			24	novbre.	1942	Alicante .....	Javea .....	Alicante .....	
4.250,00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	20	dicbre.	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.525,00			9	enero	1944	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.000,00			26	julio	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.000,00			10	enero	1944	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
3.250,00			13	febrero	1944	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. E.) número 199.	17	sepbre.	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	60
1.375,00			1	abril	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	61
1.125,00			1	abril	1943	Idem .....	Lérida .....	Lérida .....	61
1.125,00			2	marzo	1938	Málaga (Melilla) .....	Melilla .....	Melilla .....	62
1.125,00			1	junio	1943	Murcia .....	Cartagena .....	Murcia .....	61
1.000,00			17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	63
2.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1942 («D. O.» número 20 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	14	novbre.	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.100,00			7	novbre.	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	64
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	13	julio	1940	Murcia .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1.166,66			24	febrero	1943	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
1.023,30			—	—	—	Burgos .....	S. de los Infantes .....	Burgos .....	63
1.293,75			9	marzo	1936	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	67

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Ana Correa Bango .....	Huérfana ...	Armada .....	Operario D. Manuel Correa López .....
D. <sup>a</sup> Carmen Sánchez Montesinos .....	Viuda .....	Idem .....	Operario D. José Olmo Castillo .....
D. <sup>a</sup> Paulina Chicharro Aldea .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia civil D. Marcelo Fernández Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Consuelo Pascual Puig .....	Idem .....	Artillería .....	Coronel D. José Banús Fábregas .....
D. <sup>a</sup> Quiteria Puerto Naranjo .....	Idem .....	Armada .....	Celador D. Antonio Avesada Barrios .....
D. <sup>a</sup> Josefa Castro Veiga .....	Huérfana ...	Idem .....	Operario D. Andrés Castro Ramos .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asignan.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la primera Ley que también se expresa.

4. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la primera de las Leyes que se expresan. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. Se le confirma definitivamente en la transmisión de pensión provisional, concedida el 22 de enero de 1938, vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Morphy Artigas, a quien le fué concedida por el Consejo

Supremo de Guerra y Marina en 6 de diciembre de 1918 («D. O.» núm. 277). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento.

7. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Virginia Molini de la Prada, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de marzo de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Edelmira Griñán Maso, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de agosto de 1905 y elevada a la actual cuantía en 1 de junio de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rafaela Guijarro Tapada, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de septiembre de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación,

día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Redín Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de diciembre de 1917. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

12. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Emilia Traill Navarrete, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de septiembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 231). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión. Se le transmite esta pensión sin perjuicio de que, previo dictamen del fiscal militar de la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo, resuelva sobre la mejora y nuevo señalamiento que, con arreglo a la Ley de 16 de junio de 1942, pretenda la interesada.

13. Se le confirma definitivamente en la transmisión de pensión provisional que les fué concedida por Orden de 10 de junio de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 608), vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Bisellach Methen, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de agosto de 1897 («Diario Oficial» núm. 207). La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
616.66	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	24	mayo	1936	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
1.500.00		21	marzo	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	68	
1.500.00		3	octubre	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	69	
3.250.00		9	septbr.	1943	Barcelona ..	Barcelona ..	Barcelona ..		
2.000.00		19	agosto	1943	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....		
616.66			21	abril	1939	La Coruña .	Ferrol del C. ....	La Coruña .	

su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Roch Navarro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de abril de 1913 y elevada a la actual cuantía en 31 de mayo de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

15. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Presentación Berbiela Loscos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de agosto de 1912. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Cecilia Font Mercadal, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de junio de 1916 y elevada a la actual cuantía en 11 de diciembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Eguero Sanz Martín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de octubre de 1929. La percibirá en

tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 13 de septiembre de 1853, se le repone en la pensión que le fué concedida por Orden de 12 de mayo de 1921 («D. O.» núm. 105), y que dejó de percibir por haber contraído nuevo matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su segundo marido. General, excelentísimo señor don Alfonso Gómez Barbé, previa liquidación y deducción de las 5.833.30 pesetas recibidas como mesadas de supervivencia de su segundo marido.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes González Hurtado, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de agosto de 1896 y elevada a la actual cuantía en 4 de diciembre de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Justa Serón Nicolás, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 3 de noviembre de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación García Albiñana, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de febrero de 1924 y elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1929, que-

dando rectificada la transmisión que se hizo por Orden de 10 de agosto de 1942 («D. O.» núm. 193). La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Josefa Cruz Blázquez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de marzo de 1915, y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

23. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Sobrín Rodríguez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de mayo de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

24. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Guirao Frutos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de enero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

25. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Decreto que también se expresa, se la rehabilita en la pensión que le fué concedida en coparticipación de

varios hermanos más, en la que cesó por haber contraído matrimonio, y se halla vacante por haber perdido la aptitud legal los demás. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

25. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

27. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su hermana doña María del Carmen, a quien le fué concedida por Orden de 27 de octubre de 1930 («Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 252). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no legó derecho a pensión.

28. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón en el percibo de la misma el 8 de mayo de 1946, en que cumple veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, doña Eloísa Rasillo Moñiz, la cual optó por la pensión que le correspondía como madre del Capitán don Salvador Requejo Rasiles. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras, sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Comprendidas en el Estatuto que se cita en la relación y artículo 7 del Reglamento para su aplicación, se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión concedida por Orden de 7 de noviembre de 1923 («D. O.» núm. 251). La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, ya que se le reconocen cinco años de atrasos que

autoriza la Ley de Contabilidad del Estado. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad las huérfanas, por partes iguales, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, desde el 31 de octubre de 1936. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

31. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elisa Moreno Rina, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de abril de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

32. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Pilar Hurtado Llamas, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 26 de noviembre de 1940. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración.

33. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Rosario Olmedo Correa, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 9 de agosto de 1941 y elevada a la actual cuantía en 13 de mayo de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

34. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Suárez-Bravo Ortembach, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 9 de julio de 1940. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal

acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

35. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Delfina Quijada García, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 7 de octubre de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

36. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, las tres huérfanas. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá las de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

39. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, mejorando la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo en 16 de diciembre de 1941. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

40. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Agustina Veldés Padrón Arana, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 24 de

junio de 1940. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

41. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 20 de enero de 1954, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante o antes si perdiera la aptitud legal.

42. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 20 de abril de 1954, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante o antes si perdiera la aptitud legal.

43. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 31 de enero de 1959, en que cumple veintitrés años de edad o, antes si perdiera la aptitud legal.

44. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Irene Lapargada Barón, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de julio de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

45. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha

que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 27 de enero de 1955, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

46. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Rodríguez Puerta, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 28 de noviembre de 1934. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y la menor por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. El varón cesará en el percibo de la misma en la fecha en que cumplió veintitrés años de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

47. Se le confirma definitivamente en la pensión que le fué concedida en 20 de septiembre de 1939 con expreso carácter de provisional, como viuda del Sargento don Luis Amado González. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento provisional.

48. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir durante la dominación marxista, caso de habersele hecho señalamiento.

49. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Guerra Lagares, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 3 de junio de 1942. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

50. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Cruz Martín

Gómez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 23 de marzo de 1941. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean emancipadas, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

51. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Florencia Pascual Jiménez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 5 de abril de 1941. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

52. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Teresa Benito Sáenz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 14 de noviembre de 1942. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

53. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Bartolomé Martínez, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio de Defensa Nacional en 18 de agosto de 1939. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

54. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

55. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

to en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

56. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir del Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

57. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Fernanda Cobo Sierra, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 2 de octubre de 1942 y elevada a la actual cuantía en 27 de enero de 1943. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud para el disfrute, y los menores por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

58. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

59. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y los menores por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Doña Guadalupe cesará en el percibo de la misma el 23 de septiembre de 1943, fecha en que contrajo matrimonio, y don Benito cesará el 30 de septiembre de 1953, en

que cumple veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

60. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por la pensión provisional que le fué concedida por Orden de 9 de febrero de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 12), cuyo señalamiento queda nulo.

61. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma, al ser puesto en libertad el expresado causante.

62. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión provisional que le fué concedida por Orden de 30 de septiembre de 1937, cuyo señalamiento queda nulo.

63. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

64. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, en la

siguiente forma: Doña Adela la percibirá por entero desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 17 de julio de 1942, en que entrará a coparticipar doña Elvira, sin que la parte de pensión que corresponda a esta última, sumada al sueldo que como maestra nacional perciba, pueda rebasar de diez mil pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

66. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

67. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean anticipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón en el percibo de la misma el 28 de febrero de 1954, en que cumple veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

68. Se le hace el presente señalamiento, límite mínimo que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el día 21 de marzo de 1961, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

69. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma en 3 de octubre de 1953, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 12 de mayo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de septiembre de 1944 por la que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se mencionan y disponiendo se proceda a turnarlas de nuevo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido para la provisión de las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, relacionadas en el anuncio para su provisión inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de julio último, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de ser nombrados para desempeñar las de Olivenza, Castellote, Cuevas de Almanzora, Villajoyosa, Puente del Arzobispo, Almadén, Torrelaguna, Laguardia, La Cañiza y Rute,

Este Ministerio acuerda declarar desiertos los respectivos concursos, disponiendo que se proceda a turnarlas de nuevo, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de septiembre de 1944 por la que se nombra Directora adjunta de la Prisión de Mujeres de Barcelona a doña María Luisa Contesti Mac-Donald.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña María Luisa Contesti Mac-Donald, Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, que presta sus servicios en la Prisión de Mujeres de Barcelona, pase a prestarlos con igual sueldo como Directora adjunta de la mencionada prisión.

Dios, guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1944.  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de agosto de 1944 por la que se rectifican errores aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de 4 de agosto del corriente año, relativos al Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de fecha 4 de agosto del presente año, se publican los Decretos sobre Ordenación de las Facultades de la Universidad española.

Habiéndose deslizado en la impresión de los mismos algunas erratas de carácter formal que pueden dar lugar a interpretaciones dudosas e incompletas, es conveniente proceder a la debida rectificación de las mismas.

En relación con el Decreto sobre Ordenación de la Facultad de Veterinaria que se inserta en las páginas 5956 a 5961 del referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Artículo 26.—En las asignaturas correspondientes al cuatrimestre cuarto dice: «Anatomía Topográfica y Morfología», debiendo decir: «Anatomía Topográfica y Morfología externa de los animales domésticos».

Segundo. Artículo 37.—Al final de la quinta línea de este artículo dice: «remitirán el curso», debiendo decir: «repetirán el curso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1944 por la que se rectifican errores aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de 4 de agosto del corriente año, relativos al Plan de Estudios de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de fecha 4 de agosto del presente año, se publican los Decretos sobre Ordenación de las Facultades de la Universidad española.

Habiéndose deslizado en la impresión de los mismos algunas erratas de carácter formal que pueden dar lu-

gar a interpretaciones dudosas e incompletas, es conveniente proceder a la debida rectificación de las mismas.

En relación con el Decreto sobre Ordenación de la Facultad de Medicina, cuya publicación se inserta en las páginas 5943 a 5950 del referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Preámbulo.—En el último párrafo de la primera columna de la página 5944, dice: «Al nuevo Estado cumple vindicar en su plenitud el hondo sentido de la actividad médica», debiendo decir «Al nuevo Estado cumple vindicar en su plenitud el hondo sentido de la actividad médica».

Segundo. Artículo sexto.—Debe quedar redactado en la siguiente forma: «El grado de Doctor se exigirá para el acceso al Magisterio Universitario, desde la categoría de Profesor adjunto, y se reputará como mérito preferente al de Licenciado en concursos y oposiciones».

Tercero. Artículo 68.—En las líneas cuarta y quinta del citado artículo se repite la asignatura de «Patología y Clínica médicas», debiendo quedar expresada dicha asignatura una sola vez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de agosto de 1944 por la que se rectifican errores aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de 4 de agosto del corriente año, relativos al Plan de Estudios de la Facultad de Farmacia.

Ilmo. Sr.: En el BOLETIN OFICIAL número 217, de fecha 4 de agosto del presente año, se publican los Decretos sobre Ordenación de las Facultades de la Universidad Española.

Habiéndose deslizado en la impresión de los mismos algunas erratas de carácter formal que pueden dar lugar a interpretaciones dudosas e incompletas, es conveniente proceder a la debida rectificación de las mismas.

En relación con el Decreto sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia, cuya publicación se inserta en las páginas 5950 a 5956 del referido BOLETIN OFICIAL,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. En el preámbulo.—En el segundo párrafo de la página 217, dice la primera línea: «El nuevo Plan recoge amplitud de trabajo científico», debiendo decir: «El nuevo Plan



recoge esta amplitud de trabajo científico).

Segundo. Artículo 28.—Empieza diciendo: «Todas las asignaturas divididas en dos cursos (cuatrimestres)», debiendo decir: «Todas las asignaturas divididas en dos cursos (cuatro cuatrimestres)».

Tercero. Artículo 39.—En la tercera línea del mismo dice: «indispensable haber cumplido todas las disciplinas», debiendo decir: «indispensable haber cursado todas las disciplinas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de septiembre de 1944 por la que se dispone la presentación, por parte de las Empresas, de las liquidaciones de los Subsidios Familiar y de Vejez en las Centrales Nacional-Sindicalistas.

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Delegación Nacional de Sindicatos, para el mejor desempeño de su servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todas las empresas, de cualquier clase y categoría, afiliadas a los regímenes de los Subsidios Familiar y de Vejez, tanto si realizan la liquidación de sus cuotas mensualmente, como si lo hacen en régimen

de administración delegada, vendrán obligadas, en el próximo mes de octubre y antes de realizar las correspondientes liquidaciones y pagos de las indicadas cuotas, a presentar en las Centrales Nacional-Sindicalistas respectivas los impresos, que para las expresadas operaciones de liquidación y pago están establecidos por la Caja Nacional de Subsidio Familiar y Servicio Nacional de Vejez, a efectos de que por aquellas se tome la oportuna constancia de las Empresas y número de productores encuadrados actualmente en las mismas, devolviéndose los ejemplares debidamente sellados para su presentación normal en las Cajas Liquidadoras de ambos Subsidios, requisito sin el cual no serán admitidos para el pago.

Art. 2.º Con carácter excepcional y a efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto, y lograr la precisa efectividad, durante el próximo mes de octubre, se amplía a quince días hábiles el plazo de diez, establecido normalmente para la liquidación de las cuotas de los Subsidios Familiares y de Vejez para las Empresas de la liquidación mensual, y se reduce al mismo plazo de quince días el de treinta, establecido para las Empresas que lo hacen trimestralmente.

Art. 3.º Los Delegados provinciales de Trabajo, a instancia de los Delegados Sindicales provinciales, podrán disponer en cada caso la no aplicación de esta Orden cuando no fuese precisa.

Lo otorgo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 5.890 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.498—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la reducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Santiago de Compostela y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Santiago de Compostela y su estación férrea, en el tipo de once mil novecientos setenta y seis pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Santiago de Compostela hasta el día 26 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Santiago.

Madrid, 25 de septiembre de 1944.—

El Director general L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... Se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.395.20 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.497—A. C.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de títulos de la Deuda amortizable al 3.50 por 100, de fecha de 1.º de octubre de 1942, emitidos en virtud de la Ley de 30 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 24 de julio de 1944.

Autorizada por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1943 la misión de Deuda en la cuantía precisa para cubrir el importe de los créditos autorizados por el artículo segundo de dicha Ley, y

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal). — Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Navalmoral de la Mata y Guadalupe.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre

las oficinas del Ramo de Navalmoral de la Mata y Guadalupe, en el tipo de veintinueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Cáceres y Estafetas de Navalmoral y Guadalupe hasta el día 23 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.—  
El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... Se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por



dispuesta por Orden ministerial de 24 de julio último, con arreglo a las facultades concedidas al señor Ministro de Hacienda en el Decreto de 27 de abril próximo pasado, la emisión de Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 3,50 por 100, por la suma de 400 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la de esa clase existente en circulación de la emisión de 1.º de octubre de 1942,

Esta Dirección General, en cumplimiento de los expresados preceptos legales, ha ordenado la confección de las siguientes Carpetas provisionales: Serie A, de 500 pesetas, números 1.719.084 a 1.819.083; serie B, de pesetas 2.500, números 215.801 a 216.000 y 374.403 a 394.202; serie C, de 5.000 pesetas, números 173.511 a 173.610 y 276.893 a 294.792; serie D, de 12.500 pesetas, números 24.251 a 24.500 y 49.461 a 52.810; serie E, de 25.000 pesetas, números 18.851 a 19.000 y 31.357 a 34.206; serie F, de 50.000 pesetas, números 6.871 a 7.000 y 12.513 a 14.182. Con una totalidad de 400.000.000 de

pesetas nominales, representadas por 146.400 Carpetas.

El pago de intereses será realizado por trimestres vencidos en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos las Carpetas, siendo el primer vencimiento de estos valores el de 1.º de octubre de 1944.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las Carpetas provisionales que representan a los títulos que confeccionará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y que en su día serán canjeadas por éstos, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para el cumplimiento del artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 25 de septiembre de 1944.—El Director general, Federico G. Gorrdo.

**Tribunal de oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública**

*Transcribiendo rectificaciones a la relación de opositores publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 16, 17 y 18 del actual.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 16, 17 y 18 del mes en curso, la lista de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, y terminado el plazo que concede el número séptimo de la Orden de convocatoria, de 12 de mayo próximo pasado, para formular las reclamaciones que contra la misma se consideren pertinentes, se publican a continuación las rectificaciones que la misma ha sufrido, tanto en la inclusión de algunos opositores, errores padecidos, así como cambio de turno de otros, que han justificado plenamente y a satisfacción de este Tribunal su derecho:

Número de presentación	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno	Número de presentación	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno
563.	D. <sup>a</sup> María del Pilar Fuertes Gómez .....	6.º	1.552.	D. <sup>a</sup> María Cruz Delgado González .....	5.º
1.250.	D. Pedro Martínez Barenca .....	6.º	1.553.	D. <sup>a</sup> Mercedes Argibay Vallejo .....	5.º
1.749.	D. <sup>a</sup> Petra María González Rodríguez ...	6.º	1.871.	D. Pedro Tullols Macho-Quevedo .....	D. A.
2.113.	D. <sup>a</sup> María del Pilar Uribarri Grenovillo...	6.º	2.131.	D. Lino Cañibano Roderó .....	1.º
2.233.	D. Raimundo Martínez DeWolf .....	6.º	2.310.	D. Isidoro Moralejo Aires .....	D. A.
2.443.	D. Jose Varela Cubillos .....	4.º	2.321.	D. <sup>a</sup> María Cabanillas Navas .....	5.º
2.741.	D. <sup>a</sup> Carmen Ramos Palacio .....	6.º	2.497.	D. <sup>a</sup> Filomena Cabanillas Navas .....	5.º
2.797.	D. José Luis Azcárate Pallarés .....	6.º	2.523.	D. Antonio de la Puente Gutiérrez .....	3.º
2.918.	D. Manuel Sainz Queipo .....	6.º	2.568.	D. <sup>a</sup> Carmen Blanco Urbina .....	5.º
2.962.	D. <sup>a</sup> Natalia Estrada Romero .....	6.º	3.416.	D. <sup>a</sup> Delfina Tejero Lajusticia .....	5.º
3.581.	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Fernández Fer- nández .....	6.º	3.417.	D. <sup>a</sup> Elisa Braulia Tejero Lajusticia .....	5.º
3.928.	D. <sup>a</sup> Eloísa Mayoral Simón .....	6.º	3.418.	D. Juan Santos Tabernero .....	5.º
<b>Opositores que han sufrido modificación en el turno</b>			3.446.	D. Felipe Vebilla Ibáñez .....	3.º
32.	D. Manuel Lamberia González .....	4.º	3.648.	D. José Romero Sánchez .....	4.º
46.	D. Julio Rodríguez Pardo .....	3.º	4.011.	D. Miguel Damas Rubio .....	D. A.
230.	D. Facundo Roig Herreros .....	3.º	4.019.	D. Manuel Lamas Areal .....	3.º
334.	D. Domingo Suárez Ponce .....	3.º	<b>Rectificaciones de nombres y apellidos</b>		
573.	D. José Carbalal Omedo .....	3.º	82.	D. Patrocinio Molinos Hervás.	
681.	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Arroba Fer- nández .....	5.º	859.	D. Raimundo Villagrasa Novoa.	
715.	D. Felipe Manzanares Vivar .....	D. A.	1.092.	D. <sup>a</sup> Concepción Griñán Jara.	
805.	D. Gerardo García de Yébenes y Torres	5.º	1.279.	D. <sup>a</sup> María Paz Martín Vences.	
1.551.	D. <sup>a</sup> Marina Barceñó Local .....	5.º	1.769.	D. José Girbent Ribes.	
			2.293.	D. Agustín López de Hierro Sánchez-Caro.	

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Secretaría Técnica)**

*Circular número 490 por la que se dispone la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos.*

**Fundamento**

Si es verdad que en momentos en que la necesidad apremia, urgen las determinaciones prácticas y las resoluciones ágiles, no es menos cierto que la intervención en cualquier actividad exige, como supuesto previo, el conocimiento positivo de cuantos elementos contribuyen a formar juicio.

Ateniéndose a tan fundamental principio, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha venido dedicando parte de su organización a la elaboración de un cuestionario, denominado Mapa Nacional de Abastecimientos, en el que, además de recogerse cuantos datos afectan a la producción y distribución nacional de artículos, se registran también aquellos otros fenómenos que directa y hasta indirectamente se relacionan con la economía del abastecimiento.

Los años de experiencia en el desenvolvimiento de este servicio y las halagüeñas perspectivas que ofrecen los resultados ya obtenidos, aconsejan introducir en el mismo algunas variaciones de forma que, sin representar modificación sustancial en el sistema, supongan un avance o etapa sucesiva en la utilización de los medios conducentes a aquel fin.

A tales efectos, dispongo:

**a) Mapa Nacional de Abastecimientos.—Confección**

1.º Para el año 1944 y sucesivos, el Mapa Nacional de Abastecimientos se elaborará, como primera fase informativa, partiendo de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, a cuyo fin éstas confeccionarán el Mapa Municipal.

**b) Mapa Municipal.—Confección**

2.º La obtención, depuración y expresión de los datos del Mapa Municipal, quedan bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales, como función incorporada a las específicas de su condición.

A los efectos de desenvolvimiento y atención del trabajo material que esto representa, se faculta a las Delegaciones Provinciales para que con

carácter provisional y transitorio puedan nombrar a la persona que en cada caso y lugar coadyuve con las Delegaciones Locales en la elaboración del Mapa Municipal.

**c) Datos.—Obtención de los mismos**

3.º La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos Oficiales Locales, Organizaciones profesionales, Empresas, Entidades y en aquellos casos en que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo para todo ello las normas que oportunamente se dictarán como complemento de esta Circular.

**d) Cuestionarios del M. de A.—Modelos a llenar**

4.º Las Delegaciones Locales llenarán, con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa Municipal de Abastecimientos, uno de los cuales quedará en poder de la Delegación Local y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

**e) Incidencias.—Su solución**

5.º Las incidencias que puedan ocurrir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la respectiva Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono según la urgencia que demanden.

**f) Mapa Municipal.—Plazo para su confección.—Depuración**

6.º Los modelos del cuestionario han de estar necesariamente en poder de las Delegaciones Locales antes del 10 de octubre del año actual, y éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que finaliza el 10 de enero de 1945, dentro del cual habrán de remitir, completamente terminados, dos ejemplares a la Delegación Provincial.

A partir de esta fecha y hasta el 10 de abril de 1945 las Delegaciones Provinciales procederán a examinar y depurar los Mapas Municipales, estando obligadas las Locales a aclarar cuantas dudas, rectificaciones y ratificaciones se hagan al Mapa Municipal por los Delegados Provinciales.

Después de definitivamente depurados los dos ejemplares del Mapa

Municipal que se recibirán de las Delegaciones Locales en las Provincias, habrán de destinarse: uno al archivo de esta última y el otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por partidos judiciales, se conservará en la misma a la disposición de este Organismo Central.

**g) Gratificaciones**

7.º Con el fin de estimular y resarcir en su trabajo a los funcionarios encargados de la confección del Mapa Municipal se establecen gratificaciones en metálico cuya asignación y determinación se ajustará a las reglas siguientes:

a) El 60 por 10 de la gratificación que corresponda será entregada o remitida a la Delegación Local por la Provincial a la recepción de los dos modelos terminados del Mapa Municipal, quedando el 40 por 100 restante a reserva de la calificación que la Delegación Provincial de Abastecimientos dé a cada uno de los Mapas Municipales. En todos los casos las gratificaciones serán asignadas a los funcionarios especialmente encargados de la elaboración del Mapa.

b) Las Delegaciones Provinciales clasificarán todos los Mapas Municipales y, en relación con esta clasificación, repartirán el 40 por 100 que les ha quedado para libre disposición, de forma que su cuantía vaya a engrosar la gratificación abonada, según el apartado anterior, proporcionalmente a la bondad del trabajo efectuado; es decir, que aquellos Mapas Municipales clasificados como buenos recibirán el 100 por 100 del premio; los muy buenos, el 120, 130, 140 o más, y los malos, sólo el 60 por 100 que se les entregó al recibirse su Mapa.

c) Las gratificaciones a percibir serán de la siguiente cuantía:

	Pts.
Municipios hasta 1.000 habitantes .....	500
Municipios de 1.001 a 5.000 habitantes .....	750
Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes .....	1.000
Municipios de más de 10.000 habitantes .....	1.500

Quedan exceptuados del beneficio de gratificación aquellos Municipios en los que funcionen Delegaciones Especiales de Abastecimientos y los de las capitales de provincia.

**h) Mapa Provincial.—Plazo para su confección.—Depuración**

8.º A partir del 10 de abril de 1945, fecha tope para la depuración de los

Mapas Municipales por las Delegaciones Provinciales, y hasta el 31 de mayo siguiente, éstas remitirán a los Servicios de Alimentación de la Secretaría Técnica de esta Comisaría General el Mapa Provincial Resumen de los Municipales y un Informe Provincial general, elaborados ambos por la Delegación Provincial bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Secretario y con el visto bueno del Gobernador civil Jefe de los Servicios.

Con anterioridad y durante todo el período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la misma dependencia de estos Servicios Centrales un informe mensual de la situación de los trabajos.

**i) Fichero provincial.—Su confección**

9.º Por la Delegación Provincial se confeccionará, de acuerdo con las normas ampliatorias que le serán remitidas, un fichero en el que se reflejarán todos los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

**j) Datos.—Se obtendrán los precios de los Comisarios de Recursos**

10. Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

**k) Cumplimiento.—Sanciones**

11. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provincia-

les servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente, para premiar o castigar al personal administrativo que quede encargado de su cumplimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 1944.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Trabajo y Obras Públicas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarios de Recursos

*Circular número 489 por la que se anulan las Circulares números 317 y 344, respecto de boniatos, y se fijan los nuevos precios.*

A partir de la fecha de esta Circular, los precios del boniato al productor, en campo, serán los siguientes:

*Zona de Levante*, 0,50 pesetas kilogramo, hasta el 30 de noviembre y 0,55 pesetas kilogramo desde 1.º de diciembre a fin de campaña.

*Zona Sur*, 0,55 pesetas kilogramo, hasta el 30 de noviembre, y 0,60 pesetas kilogramo desde 1.º de diciembre a fin de campaña.

En su consecuencia, se hace precisa la fijación de precios, sobre vagón y bordo, en ambas Zonas, y en su virtud, esta Comisaría General se ha servido disponer los siguientes:

	PTAS. KG.
<b>ZONA DE LEVANTE.—Precios sobre vagón o bordo:</b>	
Hasta 30 de noviembre .....	0,632
Desde 1.º de diciembre hasta fin de campaña .....	0,685
<b>ZONA SUR.—Precios sobre vagón:</b>	
Hasta 30 de noviembre .....	0,661
Desde 1.º de diciembre a fin de campaña .....	0,714
<b>Precios sobre bordo:</b>	
Hasta 30 de noviembre .....	0,7074
Desde 1.º de diciembre a fin de campaña .....	0,7606

Aquellas provincias a las cuales les sea señalado cupo de boniatos, elevarán a esta Comisaría General la correspondiente propuesta de precio oficial, tomando como precios bases los anteriormente señalados, en cada caso.  
Madrid, 25 de septiembre de 1944.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Indus-

tria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**(Dirección Técnica)**

*Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de tercera categoría correspondientes al tercer período, serie CR, números 31981, 157510 y 17698, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie TO, correspondientes al tercer período, números 2553, 13221, 18644, 24481, 301183, 368966, 372124, 372629, 372640, 372641, 400211, 429833, 475965, 476401, 476690, 476699, 476962, 496680, 496698, 532510 y 537245, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie T, números 359883, de segunda categoría, y 4638 y 34515, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1944.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## SUBSECRETARIA

Escalafón del Cuerpo de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, aprobado por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1944

Número de orden en el Cuerpo	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que sirven	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso
<b>Secretario-Contador, Decano</b>				
1	D. Bernabé Dávila Beltrán .....	J. O. P. Málaga .....	29-10-1882	20-9-1906
<b>Secretarios-Contadores de primera clase</b>				
2	D. Angel García Somines .....	J. O. P. Palma Mallorca .....	17-10-1874	6-7-1915
3	D. Luis Alvarez Ossorio y Bensusan .....	J. O. P. Cádiz .....	4-7-1893	12-2-1916
4	D. Evaristo Crespó Baixauli .....	J. O. P. Valencia .....	30-7-1887	21-5-1918
5	D. José María Sanz Joven .....	J. O. P. Cartagena .....	18-9-1887	17-1-1919
6	D. José Luis Lorente Oliveros .....	J. O. P. Sevilla .....	20-10-1889	27-6-1924
7	D. Víctor Manuel Becerra Herraiz .....	Jefe Neg.º Asuntos Generales de la Dirección Gral. de Puertos y Señales Marítimas .....	5-9-1911	15-11-1926
<b>Secretarios-Contadores de segunda clase</b>				
8	D. Alfredo Heraclio López Vivió .....	J. O. P. Barcelona .....	20-11-1901	3-6-1929
9	D. Fernando Torres Quevedo Polanco .....	J. O. P. Santander .....	27-10-1898	28-11-1929
10	D. Fernando Picó Cañeque .....	J. O. P. Vigo .....	30-4-1900	12-5-1931
11	D. Pedro Doblado Sainz .....	J. O. P. Sta. Cruz de Tenerife .....	22-10-1900	30-8-1935
12	D. Santiago Gramunt Subiela .....	J. O. P. Tarragona .....	16-2-1892	11-9-1941
<b>Secretarios-Contadores de tercera clase</b>				
13	D. Luis Juanes y Díaz Santos .....	Jefe Neg.º Archivo Recursos y Registro Dirección Gral. de Puertos y Señales Marítimas .....	8-5-1913	15-12-1941
14	D. Roberto Bartual Gómez .....	J. O. P. Las Palmas .....	7-6-1914	15-12-1941
»	D. Francisco José Palanca Morales .....	Excedente voluntario .....	18-7-1912	15-12-1941
15	D. Felipe Leguina Domenge .....	J. O. P. Gijón .....	26-8-1905	15-12-1941
16	D. Juan Solís y de Miguel .....	J. O. P. Ceuta .....	18-5-1912	15-12-1941
17	D. Leonardo Amiano y Basañez .....	J. O. P. Bilbao .....	18-12-1908	15-12-1941
18	D. Fernando Corral Saura .....	J. O. P. Alicante .....	9-8-1918	15-12-1941
19	D. Mateo Rodríguez Sánchez Gaibardo .....	J. O. P. Algeciras .....	30-8-1908	15-12-1941
20	D. Pedro Agustín Rivero y de Ondovilla .....	J. O. P. Pasajes .....	11-2-1910	15-12-1941
21	D. José M.ª Alvarez Ossorio y Bensusan .....	J. O. P. Huelva .....	26-11-1912	15-12-1941
22	D. Emilio de Isasa y Navarro .....	Jefe Contabilidad C. A. P. .....	18-11-1914	15-12-1941
23	D. Fernando de Castro Cardús .....	J. O. P. Avilés .....	7-1-1920	25-6-1943
24	D. Juan de Jove y Ramírez Lasala .....	J. O. P. San Esteban de Pravia .....	20-1-1917	25-6-1943
25	D. Mario Juanes García .....	J. O. P. El Ferrol del Caudillo .....	7-5-1918	25-6-1943
26	D. José Miguel López Jamar .....	J. O. P. Melilla .....	1-4-1918	25-6-1943
27	D. Miguel Olives Fernández .....	J. O. P. La Coruña .....	26-10-1916	25-6-1943
28	D. Alfredo Sansón Cabrera .....	J. O. P. Castellón .....	30-10-1920	25-6-1943
29	Vacante.			

Las reclamaciones contra el escalafón que se inserta podrán formularse por los interesados hasta el día 9 del próximo mes de octubre de 1944, inclusive.

Madrid, 22 de septiembre de 1944.—El Subsecretario, B. Granda.